

NEGADO
11-06-2022



JULIÁN GALLO
SENADOR



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
ESTADO DE LA REPÚBLICA

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Acumulado

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo 06 de 2022 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 016, 018 y 026 de 2022 “Por medio del cual se adopta una reforma política”

El artículo 109 de la constitución política quedará así:

ARTÍCULO 109: El Estado a través del Fondo Nacional de Financiación Política cumplirá con la financiación del funcionamiento de los movimientos políticos y partidos políticos con personería jurídica.

Es prohibido a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para gastos de funcionamiento, bien sea de personas naturales o jurídicas extranjeras, o personas jurídicas nacionales con más del 10% de participación extranjera o que tengan contratos con el Estado.

El Estado entregará para la financiación de las campañas electorales a cargos y corporaciones públicas de elección popular, a través del Fondo Nacional de Financiación Política, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha de las elecciones, un valor equivalente al 100% del total de los gastos declarados por todas las campañas para la elección inmediatamente anterior del mismo cargo o corporación. Estas sumas no serán reembolsables si se gasta de conformidad con la ley, ni requerirá garantía alguna.

Los partidos y movimientos políticos que participen en elecciones a corporaciones públicas deberán declarar públicamente el reporte de ingresos y gastos que sean realizados durante la campaña electoral.

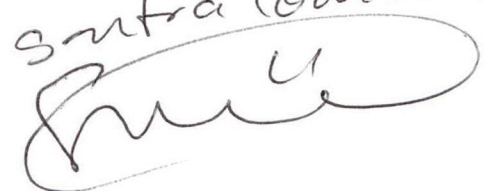
~~11-06-2022~~
11-06-2022

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas. El Consejo Nacional Electoral regulará aquellos servicios de mínima cuantía que podrán ofrecerse en reuniones de las campañas electorales en las que el candidato exponga su propuesta, siempre que estos no condicionen el voto de la ciudadanía y sean registrados en el respectivo informe de gastos ante el Consejo Nacional Electoral. Los ciudadanos no podrán exigir empleo, dádivas, donaciones o regalos a las campañas electorales ni a las organizaciones políticas con el propósito de ejercer el derecho al voto. La ley reglamentará la materia.

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán ejecutarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero, con excepción de aquellas transacciones de mínima cuantía que defina el Consejo Nacional Electoral.

Cordialmente,


 Julián Gallo Cubillos
 Senador de la República.

Pablo Catatumbo T.
 contra comu...


Dama...
 Dama de J Restrepo L.
 Rey...

Imelda...
 Imelda Daza Cols

~~DOCS~~
 soefra